



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

<b>Fecha</b>	Martes, 19 de mayo de 2021	<b>Hora</b>	8:30 AM
--------------	----------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	3	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	ROCIO MAYA LONDOÑO	<b>Identificación</b>	C.C. No. 42.878.835
<b>Demandados</b>	COLPENSIONES E.I.C.E. AFP COLFONDOS S.A.	<b>Identificación</b>	Nit. No. 900.336.004-7 Nit. No. 800.149.496-2

### 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES resolvió no proponer fórmula conciliatoria para el asunto que ahora nos convoca; y así lo informó, mediante el certificado No. 035472020 del 18 de marzo de 2020, allegado previamente al buzón electrónico de este Juzgado.				
En uso de la palabra, la representante legal de la AFP COLFONDOS S.A. manifiesta tener ánimo conciliatorio. Se continúa el trámite por requerirse aquiescencia entre las entidades demandadas, a fin de conciliar, evidenciándose que no hay acuerdo entre las demandadas. En razón de ello, se declara cerrada la etapa procesal.				

### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Sí	x	No	
No se propusieron excepciones previas por parte de las entidades demandadas durante las contestaciones de la demanda, ello según memorial obrante de folios 51- 56 del expediente físico, por parte de COLPENSIONES; y, de parte de COLFONDOS S.A., mediante memorial allegado al buzón electrónico del Despacho (documento 8).				

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	XX	Hay que sanear	

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

**Problema Jurídico:** Determinar si el traslado de la afiliación de ROCIO MAYA LONDOÑO al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión que eventualmente asuma el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

**Hechos Admitidos:** en relación con la demanda formulada por ROCÍO MAYA LONDOÑO, ésta aceptó que suscribió formulario de afiliación a la AFP COLFONDOS en el año 2007.

**COLPENSIONES admitió:**

- La fecha de vinculación de la demandante al ISS, abril de 1989.
- El intento de la demandante de retornar al RPM el 3 de mayo de 2019, aclarando que también presentó solicitud de afiliación a COLPENSIONES el 5 de octubre de 2016.
- Que la parte demandante agotó reclamación administrativa frente a COLPENSIONES.

**La AFP COLFONDOS S.A. aceptó:**

- El traslado de régimen pensional de la actora con destino a la AFP COLFONDOS el 1 de mayo de 2007.
- La simulación pensional efectuada a la demandante, indicándole que no cuenta con el capital suficiente para pensionarse, pero que, si a los 57 años cuenta con 1150 semanas cotizadas, obtendría una pensión mínima.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

**Documental:** documentos allegados a folios 14 a 23 del expediente físico, se decretan por su conducencia y pertinencia, no se enlistan en aras de la brevedad.

##### PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

**Documental:** CD allegado a folios 63 del expediente físico, y que contiene expediente administrativo e historia laboral de la demandante.

**Interrogatorio de parte:** a la demandante.

##### PRUEBAS SOLICITADAS POR AFP COLFONDOS S.A.

**Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver la demandante.

**Documental:** por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas con la contestación digital de la demanda, (documento No. 8) mismas que no se enlistan en aras de la brevedad, de las cuales además no se hace necesaria exclusión alguna por tratarse de prueba pertinente.

#### 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

## INTERROGATORIO DE PARTE

A Rocío Maya Londoño a cargo de apoderadas de COLPENSIONES y AFP COLFONDOS.

### 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El apoderado de la parte actora y las apoderadas de las entidades demandadas AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES presentan alegatos finales.

### 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

#### DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

### 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

#### RESUELVE

#### Sentencia No. 71 de 2021

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia del traslado de ROCÍO MAYA LONDOÑO, identificada con CC No. 42.878.835, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** DECLARAR que la afiliación de ROCÍO MAYA LONDOÑO, identificada con CC No.42.878.835 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones.

**TERCERO:** CONDENAR a la AFP COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, además, las comisiones por administración, el valor de las pólizas previsionales, lo descontado para el fondo de garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad pensional que sobre los mismos se hubieren causado, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO:** CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP COLFONDOS S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta.

**QUINTO:** DECLARAR imprósperos los medios exceptivos propuestos por la AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEXTO:** CONDENAR en COSTAS a la AFP COLFONDOS S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de ROCÍO MAYA LONDOÑO, identificada con CC No.42.878.835, la suma de \$1.817.052, que equivale a 2 SMLMV. Se absuelve a COLPENSIONES del pago de costas procesales.

**SÉPTIMO:** CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de Diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de Junio de 2015.

**APELACIÓN**

La apoderada de COLFONDOS S.A. presenta recurso de apelación parcialmente frente a la decisión proferida por el Despacho.

**DECISIÓN**

Se concede el recurso interpuesto por la señora apoderada de la codemandada AFP COLFONDOS S.A. y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**



**OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO  
SECRETARIO**